



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	410013110003-2021-380-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS
DEMANDADO:	CARMEN INES YARA VARGAS

1- INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 29 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020, se da inicio a la presente audiencia virtual, utilizando el canal MICROSOFT TEAMS, dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL bajo radicado No. 2021-00380. Instaurado por el señor JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS contra CARMEN INES YARA VARGAS.

2- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

A la diligencia asiste el demandante JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS, su apoderada judicial XIMENA RIVAS ORTIZ, la demandada CARMEN INES YARA VARGAS y su apoderado judicial DANIEL CESPEDES LUNA.

3- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Con el ánimo de presentar un inventario de común acuerdo, se revisó con las partes el tema de los pasivos indicados por ambas partes y su procedencia señalando que los mismos corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1.	\$14.128.451
2.	\$ 5.000.000
3.	\$ 5.000.000
4.	\$ 9.000.000
5.	\$ 8.000.000
6.	\$19.708.000

Que estos valores serán asumidos por cada uno de las partes al tratarse de obligaciones personales, indicando que los ítems 2, 3 y 6 serán asumidos por la señora CARMEN INES YARA VARGAS y los ítems 1, 4 y 5 por el señor JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Dicho lo anterior, los apoderados judiciales coadyuvada por las partes presentan al despacho la relación de inventarios y avalúos que se compone de las siguientes partidas:

ACTIVOS: CERO <0>

PASIVOS: CERO <0>

Como se presenta una sola relación de inventarios y al no presentarse objeción a las partidas, procede el despacho a su aprobación, decretando la partición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del C.G.P.

Los apoderados judiciales fueron facultados para realizar el trabajo partitivo y por disponerlo así los abogados en la presente diligencia se accederá a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, la relación de inventarios presentada en esta audiencia por las partes de común acuerdo a través de sus apoderados judiciales así:

ACTIVOS: CERO <0>

PASIVOS: CERO <0>

Las partes deben cumplir sus obligaciones personales tal como lo indicaron en la diligencia.

SEGUNDO: Toda vez que con la apertura del proceso se entiende incluida la solicitud de partición, de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, es suficiente lo anterior para DECRETAR la partición en la liquidación de la sociedad patrimonial VASQUEZ - YARA, respecto del inventario realizado en esta audiencia.

TERCERO: En cuanto a la designación de partidor, como quiera que las partes fueron facultadas en ésta audiencia para realizar la partición y por aceptarlo así los abogados en la presente diligencia, se designa a los mismos para que realicen el trabajo partitivo conforme a lo citado en los numerales anteriormente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Se concede para la realización del trabajo encomendado un término de cinco (5) días.

La decisión se notifica en estrado. No se presentó ningún recurso.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las diez y cincuenta y cuatro (10:54 a.m.), firma el acta quien presidió la audiencia.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza